

Proceso: VERBAL DE NULIDAD

Demandante: RICARDO ANTONIO y FRANCIS GERMAN GORDILLO OREJUELA

Demandados: NORMA PATRICIA GORDILLO OREJUELA

Radicación: 760013103019-2022-00322-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2022-00322-00

Ha correspondido por reparto conocer la presente demanda VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES propuesta por RICARDO ANTONIO y FRANCIS GERMAN GORDILLO OREJUELA contra NORMA PATRICIA GORDILLO OREJUELA y al revisar el escrito de la demanda y anexos, se logra determinar que este proceso no es de mayor cuantía.

Téngase en cuenta que para determinar la cuantía, la parte demandante utiliza el valor de \$66.650.000 M/Cte., con base en el precio de la hijuela otorgada en el trabajo de partición y adjudicación dentro de un proceso de sucesión que se adelantó en el Juzgado Tercero de Familia de Cali y que hizo parte de la negociación de compraventa obrante en la Escritura Pública No. 2164 del 12 de junio de 2018 en la Notaria Octava del Circulo de Cali y de la cual se pretende la nulidad. Adicional a ello, de la revisión de dicha escritura pública, se logra establecer que la negociación se suscribió por el valor de \$8.000.000 M/Cte.

Por su parte, el Código General del Proceso, señala las reglas para la determinación de la cuantía en el siguiente artículo:

*“ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:*  
*1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...).”*

En armonía con lo anterior, y para categorizar las cuantías, debe tenerse en cuenta según el inc. 1 del art. 25 del C.G.P. que:

Proceso: VERBAL DE NULIDAD

Demandante: RICARDO ANTONIO y FRANCIS GERMAN GORDILLO OREJUELA

Demandados: NORMA PATRICIA GORDILLO OREJUELA

Radicación: 760013103019-2022-00322-00

*“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv) (...)”*

Esto, teniendo en cuenta que el salario mínimo para la fecha de presentación de la demanda, se tasa en \$1.000.000.00 y por tanto, son procesos de mínima cuantía, los que no excedan de \$40.000.000.00 y de menor cuantía los que excedan los \$40.000.000.00 y no superen los \$150.000.000.00.

En tanto, dado que como pretensiones pecuniarias, se exige la nulidad de la escritura pública que cuenta con un precio de \$8.000.000.00 y que según se observa del trabajo de partición, se le otorgó el valor de \$66.650.000.00, es evidente que no se trata de un proceso de mayor cuantía. En ese orden, se procederá a dar aplicación al inciso 2º del art. 90 del C.G.P., rechazando la demanda y remitiéndola al Juez Civil Municipal de Cali, a través de la Oficina de Reparto, quien es el competente al tenor de lo establecido en el art. 18 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. - RECHAZAR** la presente demanda, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda junto con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través del correo electrónico designado para tal fin. (Art. 90 del C.G.P.)

**TERCERO. -** Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
**SECRETARIA**

En Estado No. **005** de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **17 DE ENERO DE 2023**



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Proceso: VERBAL DE NULIDAD

Demandante: RICARDO ANTONIO y FRANCIS GERMAN GORDILLO OREJUELA

Demandados: NORMA PATRICIA GORDILLO OREJUELA

Radicación: 760013103019-2022-00322-00

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 019**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **091c3a008cc36d19511d0a0a3486985a495648f516c02b730e5853a1ec750ab6**

Documento generado en 16/01/2023 09:32:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**